

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 3 de Enero de 1893.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y Consejo de Administración de estas Islas y en uso de las facultades concedidas a este Gobierno General por el artículo 75 del Reglamento del ramo, vengo en disponer la condonación de los recargos del 5 y 20 p^s en que han incurrido el Gobernadorcillo, Principales y Cabezas de Barangay del pueblo de Burauen de la provincia de Leyte por morosidad en el pago de las cédulas de 10.^a clase, de todas las sumas no ingresadas hasta la fecha, siempre que sean satisfechas en el improrrogable plazo de dos meses a contar del día en que les sea notificado el presente decreto.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y a los demás efectos que correspondan a la Intendencia general de Hacienda.

DESPUJOL.

Manila, 3 de Enero de 1893.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y oído el parecer del Consejo de Administración, este Gobierno General decreta lo siguiente.

Artículo único. Se aprueba la adjunta reforma de los artículos 51, 78, 79 y 81 y adición al 83 del vigente Reglamento de la contribución industrial.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Artículos reformados del Reglamento de la contribución industrial.

Art. 51. Todo comerciante ó industrial con establecimiento abierto, está obligado a fijar la patente que haya obtenido para ejercer su industria, en sitio visible del local y á la altura conveniente, para que los agentes de la Administración puedan consultarlas fácilmente y sin necesidad de molestar al dueño del Establecimiento. La infracción de este precepto será castigada con la multa de cinco pesos, que percibirá el agente que denuncie el hecho á la Administración de Hacienda.

Art. 78. Tan luego como el Administrador reciba las diligencias instruidas por el Investigador, las pasará al Interventor para que emita su parecer dentro del preciso término de diez días; evacuado este trámite y sin pérdida de tiempo se dará aviso al presunto defraudador de que el expediente estará á su vista por espacio de diez días contados desde el día siguiente al en que se le notifique esta providencia, á fin de que dentro de este mismo término pueda alegar lo que más convenga á su derecho, y dentro de un plazo que no excederá de diez días, en los cuales podrá disponer el Administrador de Hacienda que se llene ó evacue cualquier diligencia que se hubiese omitido y fuere necesario al mejor esclarecimiento de los hechos, este mismo funcionario dictará la resolución que proceda.

La providencia dictada por el Administrador se notificará tanto al presunto defraudador como al In-

vestigador que inició el expediente, dentro de los tres días siguientes al de su fecha.

Art. 79. De esta providencia podrán recurrir en alzada tanto el contribuyente condenado como el Investigador que instruyó el expediente, ante la Administración Central de Impuestos, por conducto de la Administración provincial; mas para que pueda ser admitida y cursada la demanda interpuesta por el contribuyente, será requisito indispensable que este acredite haber consignado previamente en la Caja de la Administración respectiva, y en concepto de depósito, el importe de las cuotas y recargos á cuyo pago hubiese sido declarado responsable, teniéndose en caso contrario por no interpuesta la apelación.

Art. 81. Las resoluciones dictadas por el Centro de Impuestos en los expresados expedientes de defraudación, serán apelables tanto por los contribuyentes como por los Investigadores dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación de la providencia apelada ante la Intendencia general de Hacienda, y de no conformarse los industriales con la decisión por la vía contenciosa dentro del término de tres meses.

Se consideran hábiles todos los días para el cómputo de los plazos y para el efecto de interponer los recursos.

Art. 83. Apartado 9.^o Los expedientes de defraudación no tendrán este carácter, hasta tanto que haya recaído en los mismos providencia de la Administración provincial que así lo determine, debiendo denominarse en el primer periodo de su trámite, expediente de investigación.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, por decreto de 10 del actual, ha tenido á bien nombrar Juez de Paz del pueblo de San Roque de la provincia de Cavite á D. Anastasio Pinson José.

Manila, 23 de Diciembre de 1892.—Luis M.^o de Saez.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, por decreto de 19 del actual, ha tenido á bien nombrar Juez de Paz suplente del pueblo de Pililla á D. Antonio Vidanes.

Manila, 23 de Diciembre de 1892.—Luis M.^o de Saez.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 5 de Enero de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. José Díaz Varela.—Imaginaria, otro del núm. 73, D. Vicente Villas.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.^o Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Secretaría de reintegros.

En cumplimiento á lo mandado por el Excmo. Sr. Director general en providencia de 31 de Agosto último, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Luque, Habilitado que fué de esta Dirección general, para que dentro del plazo de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de reintegros de este Centro superior directivo á recojer y contestar al pliego de cargos que contra el mismo resulta en el expediente administrativo que esta Dirección general instruye; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila, 31 de Octubre de 1892.—Luis Brabo.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Cebú.

Pueblo Compostela.

Don Ramon Montañes solicita la adquisición de terreno en el sitio «Hamado de ticos», cuyos límites son: al Norte, monte Tugunon; al Este, monte Ticos; al Sur, rio Dagdag; y al Oeste, monte Tagubay; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de seiscientas hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.^o del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Zambales.

Pueblo de Sta. Cruz.

Don Eleuterio Iglesias solicita la adquisición de tres partidas de terreno que radica en los sitios de «Bañaga, Capas y Palpatatalon», cuyos límites son: La 1.^a al Norte, rio de agua dulce; al Este, Cuesta; al Sur, sitio Panoliangan; y al Oeste, sitio Lamoyan. La 2.^a son: al Norte, rio de agua dulce; al Este, Sur y Oeste, Cuesta. Y la 3.^a son: al Norte, mangle; al Este, terrenos de Hilarión Montalla y Emigdio Mena; al Sur, el de Florencio Máximo; y al Oeste, playa; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco hectáreas la 1.^a partida, tres hectáreas la 2.^a y dos hectáreas la 3.^a; segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.^o del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac.

Pueblo Tarlac.

Doña Cecilia Dominguez solicita la adquisición de terreno en el barrio de «Balincanaoay», cuyos límites son: al Norte, sementeras de Biga; al Este, terrenos del Estado; al Sur, los de Gregorio Mendoza, Máxima

Guerrero y otros; y al Oeste los de Eduardo Espinosa y Máxima Guerrero; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cincuenta hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Moncada.

Don Pedro Espinosa 3.º solicita la adquisición de terreno en el sitio «Butao», cuyos límites son: al Norte terrenos denunciados por Venancio Atencio; al Este, el de Andrés Valenton y Pedro Atencio; al Sur, denunciados por Proceso Bautista; y al Oeste, terreno del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de nueve quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Venancio Atencio solicita la adquisición de terreno en los sitios «Butao y Tubuctulan», cuyos límites son: al Norte y Oeste, terrenos del Estado; al Este, terrenos de Andrés Valenton; y al Sur, terrenos denunciados por Pedro Espinosa; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ocho quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Proceso Bautista solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Apalang y Butao», cuyos límites son: al Norte, terreno de Pedro Espinosa; al Este, el de Pedro Atencio; al Sur, sembraderos de Banaoang; y al Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de quince quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Moriones.

Don Pedro Lina, solicita la adquisición de terrenos en el sitio Tinaganan, cuyos límites son: al Norte, Sapang Malalam; al Este y Sur, terrenos del Estado; y al Oeste, sitio Tinaganan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Lucio Orogiasco solicita la adquisición de terreno en el sitio «Paninaan», cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado; al Este, Sapang Caluagan; al Sur, sitio Sula; y al Oeste, sitio Tinaganan; ignorándose la extensión aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Domingo Velasco solicita la adquisición de terreno en el sitio «Pauinaan» cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado; al Este, Sapang Caluagan; al Sur, Sapang Mavantoc; y al Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintinueve quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terreno en el sitio «Pauinaan» cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos del Estado; al Sur, Sapang Mavantoc; y al Oeste, sitio Tinaganan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de

veintiseis quinones, sin expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Victoria

Don Mariano Floriano solicita la adquisición de terreno en el sitio «Macin», cuyos límites son: al Norte, estero Batang; al Este, calzada que dirige al pueblo; al Sur, terreno Candido Donato; y al Oeste, la hacienda de los Medos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Paniqui.

Don Juan Soriano, solicita la adquisición de terreno en los sitios «Bague Cacamantihan», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Domingo Salazar; al Este, los rios Maco y Taloy; al Sur, terrenos incultos; y al Oeste, laguna de Mangalay y terrenos de Co-Sungco, Etanislao Sandoval, Domingo Salazar y Lucas Poco; ignorándose la extensión aproximada, por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Santor.

Don Antonio Jimenez Alcántara solicita la adquisición de terreno en el sitio «Uanang Anibong», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ciento cuarenta hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo S. Juan de Guimba.

Don José Francisco solicita la adquisición de terreno en el sitio «Tronatilaca», cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Raymundo Buenavente; al Este, estero Trona; al Sur, estero Tilacasa; y al Oeste, estero Pajo; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintiocho quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Silvestre Orsua solicita la adquisición de terreno en el sitio «Tronatilaca», cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por José Francisco; al Este, estero Trona; al Sur, estero Tilacasa; y al Oeste, estero Pajo; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintisiete quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Raymundo Buenavente solicita la adquisición de terreno en el sitio «Tronatilaca», cuyos límites son: al Norte, estero Saguing; al Este, estero Trona; al Sur, terrenos denunciados por José Francisco; y al Oeste, estero Pajo; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintisiete quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo Santiago.

Don Antonio Ayson, D. Catalino Abad y D. Ga-

bino Tinguian infiel solicitan la adquisición de terreno en los sitios «Bagbig y Conconig», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Getrud's Imperial; al Este, montes del Estado, los de un tal Felipe y el infiel Balcano; y al Oeste, rio Salincub; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta y ocho hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, y en cumplimiento del art. 32 de los Estatutos, se distribuirá a los Sres. accionistas, desde el día 10 del actual en adelante, un dividendo de 7 p^{cs} correspondiente al semestre vencido en 31 de Diciembre último.

Secretaría del Banco a 2 de Enero de 1893.—Gonzalo Marzano.

Por acuerdo de la Dirección del Establecimiento, y en cumplimiento del art. 42 de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas, a Junta general ordinaria, para el día 3 de Febrero del corriente año a las 9 de la mañana.

Secretaría del Banco a 2 de Enero de 1893.—Gonzalo Marzano.

Balance de las cuentas en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns for Activo and Pasivo, listing various financial items and their values in pfs.

Table with columns for Pasivo, listing various financial items and their values in pfs.

El Tenedor de Libros, José Varela.—V.º B.º.—El Director de turno, Venancio Balbás.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública con perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista chino Antonio Elisaga Cha-Choco, el arriendo del arbitrio de la mataza y limpieza de reses de la provincia de Isabela de Luzon, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 2.289.00 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 73 correspondiente al día 16 de Marzo de 1889.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública con perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista Don Anastasio Javier el arriendo del arbitrio de la mataza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 2.725.24 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 119 correspondiente al día 27 de Octubre de 1888.

del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 4 090'50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 150 correspondiente al día 27 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 984'88 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 155 correspondiente al día 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Bohol bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 386'99 cént. anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 153 correspondiente al día 10 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la Costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2 357'90 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 251, correspondiente al día 9 de Setiembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos del Distrito de Morong, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 440'20 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 35, correspondiente al día 4 de Febrero del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza

de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1 343'32 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 117 correspondiente al día 25 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública, con perjuicio y responsabilidad del contratista D. Gregorio G. Mariano el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3 727'80 cént. anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Notaría de mi cargo, calle Dulumbayan núm. 1, (Santa Cruz). El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 499'63 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 133 correspondiente al día 10 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2 810'00 anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 73 correspondiente al día 16 de Marzo de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 3.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1 237'00 anuales, y con entera y es-

tricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 187, correspondiente al día 6 de Julio del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del juego de gallos de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2 276'00 en el trienio, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 187 correspondiente al día 6 de Julio del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública con perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista chino Go-Chayong, el arriendo del arbitrio de las pesquerías en las aguas de los sitios de Dagatan, Paticuhangin y Calvo del pueblo de Bauan de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 217'20 céntimos anuales ó sea pfs. 18'10 mensuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 240 correspondiente al día 1.º de Setiembre de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de los vadeos establecidos en los pueblos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de 590 pesos, 30 céntimos anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 3

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar a subasta pública el arriendo del arbitrio de los vadeos establecidos en los rios de los pueblos de la provincia de Ilocos Norte.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de los vadeos arriba expresados, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 590'30 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 88'54, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más

proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los licitadores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante, á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias el Jefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser trasferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de 5 dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando el importe de la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cincuenta pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La Autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y Ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multa y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista deberá tener siempre en buen estado y con bogadores inteligentes las bancas de pasaje bajo la multa de cinco pesos que se le exigirán en papel, á por descuido ó mal servicio acaeciere alguna degradación sin perjuicio de las penas á que hubiere lugar en caso de culpa no debiendo de ningún modo hacer sufrir detención alguna á los transeuntes.

15. Será obligación del contratista construir las balsas que sean necesarias para los pueblos con la suficiente seguridad, para que puedan pasar carruajes con cuatro caballos.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberán conservarse por el asentista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de baideros ó banqueros de dia y de noche para empujar y ayudar á los carruajes, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga y que tiene derecho de ser bien servido.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así convinieren á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligación particular, y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquél una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.a deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

24. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Tarifa de derechos.

	Ps.	Rs.	Cs.
Por un carruaje de cuatro ruedas con su pareja.		1	
Por una calesa de dos ruedas con un caballo.			10
Por un carreton cargado con su carabao.			10
Por un carabao, vaca ó caballo.			5

Por cada dos reses de ganado, lanar, cabrio ó de cerda. » »
Por un carreton cargado sin carabao. » »
Por una persona con carga ó sin ella. » »

EXCENCIONES.

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas su comitiva, sus carruajes y caballos, el Sr. Gobernador de la provincia, Ministros de Justicia en Comisión del servicio.

Los Gobernadorcillos y Cabezas de barangay que conducen el Real Haber.

Los Ministros del culto y sus acompañados para Administración del Sacramento.

Los empleados públicos para los actos del servicio. Las partidas y destacamentos militares.

Los Carabineros de Hacienda que vayan de servicio.

Todas las demás personas de cualquiera clase y condición que sean, estarán sujetos al pago de los derechos respectivos por el paso del rio.

Este arancel deberá colocarse en ambos lados de las balsas para conocimiento del público.

Manila, 19 de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual de arriendo, y la aplicación de la nueva tarifa bajo garantía de la escritura otorgada y fianza que se responda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.
Manila, 19 de Diciembre de 1892.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda de la Dirección general de Administración Civil.

D. vecino de ofrece tomar á cargo por el término de tres años, el arriendo arbitrio de vadeos de la provincia por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones y tarifa publicado en el núm. de la Gaceta del del que me he entrado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de
Fecha y firma.

Es copia, García.

Edictos.

Don Adolfo Garcia de Castro, Juez de primera instancia de propiedad de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y á los ausentes Pedro Patal y Simona Mendoza, vecinos Ibaan de esta provincia, para que por el término de 15 dias contados desde la publicación del presente en la «Gaceta», comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 111 que instruyo por robo con homicidio, apercibidos de que no lo verificaren, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.
Dado en Batangas á 31 de Diciembre de 1892.—Adolfo Garcia.—Por mandado de su Sria., José Macarraig.

Don Julian Gil y Rodriguez, Juez de primera instancia de Surigao tercer distrito de Mindanao, que actua con el inscrito Escribano que dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente Antonio Guiso, natural y vecino del pueblo de Anovaon, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 953 sobre instruido en la inteligencia que de hacerlo así, le oír y administraré la justicia y de lo contrario, sustanciaré la causa, rándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Surigao á 17 de Diciembre de 1892.—Julian Gil.—Por mandado de su Sria., Daniel Toribio y Sison.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marciana Amador natural y vecina del pueblo de Pacer, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 915 sobre instruido en la inteligencia que de hacerlo así, le oír y administraré la justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando la causa, rándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Surigao á 20 de Diciembre de 1892.—Julian Gil.—Por mandado de su Sria., Daniel Toribio y Sison.

Habiéndose ausentado del Crucero de S. M. «Reina Cristina» el dia veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos el Fogonero de 2.a (Y) Emigdio Navas de los Santos perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando el delito de desercion usando de la autorización que S. M. concede en estos casos por sus Reales Ordenanzas para Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al fogonero Emigdio Navas de los Santos, señalándole esta Fiscalía donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 dias en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la instrucción en rebeldía, sin más llamarle, ni emplazarle.

Abordo Transporte Manila en Cavite á 5 de Enero de 1893.—Tomás Diaz.—Por su mandato.—Agapito Solinco, Escribano de la Causa.